

15715 REAL DECRETO 915/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Manuel Ruiz Martín.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ruiz Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 18 de mayo de 1987, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 50.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991.

Vengo en indultar a don Manuel Ruiz Martín del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15716 REAL DECRETO 916/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Joaquín Gil Mejías.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Gil Mejías, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 23 de noviembre de 1989, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991.

Vengo en indultar a don Joaquín Gil Mejías dos años de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15717 REAL DECRETO 917/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Guillermo Ferrer Tur.

Visto el expediente de indulto de don Guillermo Ferrer Tur, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Manacor (Palma de Mallorca), en sentencia de 15 de abril de 1985, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991.

Vengo en conmutar a don Guillermo Ferrer Tur la pena privativa de libertad impuesta, por 50.000 pesetas de multa, a condición de que sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15718 REAL DECRETO 918/1991, de 7 de junio, por el que se indulta a don Raúl Rodríguez Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Raúl Rodríguez Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera, en sentencia de 24 de diciembre de 1988, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de diez meses de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991.

Vengo en indultar a don Raúl Rodríguez Sánchez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

15719 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, dictada en el recurso 317/1971, interpuesto por don Gabino Castilla Redondo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, el recurso número 317/1971 interpuesto por don Gabino Castilla Redondo, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 13 de julio de 1988, por la que se impusieron al recurrente dos sanciones disciplinarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, ha dictado sentencia de 10 de enero de 1991, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Castilla Redondo contra resolución del Ministerio de Justicia de 12 de diciembre de 1988, por la que se impusieron al recurrente una sanción disciplinaria de apercibimiento y otra de un mes de suspensión de funciones, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho, en cuanto por ellas se sanciona al recurrente; dejando sin efectos las referidas sanciones a éste impuestas; sin imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1991.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antonio Asunción Hernández.

Ilmo. Sra. Directora general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA**15720 ORDEN 423/38739/1991, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 1 de septiembre de 1990, en el recurso número 1632/1989, interpuesto por don José María Díaz García.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del